



Resumen de cambios introducidos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en diversas leyes estatales.

1. Procedimiento administrativo: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Destaca, por su incidencia en actividades contempladas en leyes de medio ambiente, la incorporación de la declaración responsable y la comunicación previa:

Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

2. Implicaciones del Título V Servicios medioambientales y de agricultura.

2.1. Pesca: Ley de 20 de febrero de 1942, de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial.

Elimina previsión relativa a una regulación específica para la concesión de licencias de pesca a extranjeros.

2.2. Caza: Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza

Se eliminan las consideraciones relativas a la nacionalidad de los cazadores para la caza en cotos sociales, anteriormente reservados a ciudadanos españoles.

Igualmente, se elimina el apartado 5 del artículo 34 relativo a licencias gratuitas para determinados miembros de varios cuerpos militares.

Por otro lado, se eliminan consideraciones relativas a la intervención de la Administración y órganos consultivos cuando la constitución de un coto de caza pueda lesionar otros intereses cinegéticos, públicos o privados.

2.3. Vías Pecuarias: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

Para la **circulación de vehículos motorizados vinculada a una actividad de servicios**, la autorización de uso se sustituye por una **declaración responsable**, que deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días, para que la Comunidad Autónoma pueda comprobar la compatibilidad de la circulación del vehículo motorizado.

Para las **instalaciones desmontables vinculadas a una actividad de servicios**, la autorización se sustituirá por una **declaración responsable** que se presentará con una antelación mínima de 15 días para que la Comunidad Autónoma pueda comprobar la compatibilidad de la instalación.

Se añade como **infracción grave la no presentación de declaración responsable** o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.

Igualmente, se añade como **infracción grave la inexactitud, falsedad u omisión de los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.**

Se matiza que para vías pecuarias que atraviesen zonas de monte o de influencia forestal, especialmente **en épocas de riesgo de incendios forestales**, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá exigir una **autorización en los términos expresados en la normativa forestal.**

2.4. Residuos: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Establece un **registro**, que se desarrollará reglamentariamente, **de producción y gestión de residuos**, compartido y único para todo el territorio español, en el que se incorporará la información, autorizaciones y registros que se deriven de esta Ley, público y accesible a cualquiera que cumpla los requisitos que se establezcan.

Regula una **comunicación de inicio de actividad**, para su inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos, para los agentes comerciales o intermediarios que pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, **eliminando la potestad** del Gobierno y las Comunidades Autónomas para **establecer autorizaciones** aplicables a determinados tipos de residuos.

Las **instalaciones** donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos quedan **sometidas a régimen de autorización** por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas.

Las **autorizaciones para las personas físicas o jurídicas** que realicen actividades de valorización y eliminación de residuos, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio, será **válida para todo el territorio español.**

Establece que los titulares de actividades en las que se desarrollen **operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación** deberán comunicarlo, para su registro, ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede, eliminando la previsión relativa a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan someter a autorización estas actividades.

2.5. Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Usos comunes especiales (navegación y flotación, establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, otros usos especiales) **sujetos a autorización pasan a ser usos comunes especiales sujetos a declaración responsable.** Igualmente, la **navegación recreativa** en embalses también pasa a requerir **declaración responsable previa a su ejercicio.** La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días, para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichos usos.

Se incluye como **infracción administrativa la no presentación de declaración responsable o el incumplimiento** de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.

2.6. Montes: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Se establecen de forma expresa los principios de **publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia en los procedimientos de concesión y autorización de actividades** de servicios que vayan a realizarse en montes demaniales.

Se aplicará el principio de **conurrencia competitiva** en lo siguientes supuestos:

- una actividad de **servicios** que se promueva por la administración gestora del monte **conforme a los instrumentos de planificación y gestión** del mismo.
- cuando el ejercicio de la actividad **excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.**

Los **criterios** en que se basará la concesión y autorización estarán directamente **vinculados a la protección del medio ambiente**.

La **duración de autorizaciones y concesiones** será **limitada, no dará lugar a renovación automática** ni ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

2.7. Parques Nacionales: Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales

Establece que los **procedimientos de concesión y autorización** de actividades de servicios que, conforme a sus instrumentos de planificación y gestión, vayan a realizarse en un Parque Nacional, deberán respetar los principios de **publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia**.

Además, se aplicará el principio de **conurrencia competitiva** en los siguientes casos:

- una actividad de **servicios** que se promueva por la administración gestora del Parque **conforme a los instrumentos de planificación y gestión** del mismo
- cuando el ejercicio de la actividad **excluya el ejercicio de otras actividades por terceros**.

Los **criterios** en que se basará la concesión y autorización estarán directamente **vinculados a la protección del medio ambiente**.

La **duración de autorizaciones y concesiones** será **limitada, no dará lugar a renovación automática** ni supondrá, una vez extinguida, ventajas para el anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

2.8. Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

El procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de una actividad de servicios en un Parque Nacional respetará los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:

- una actividad de **servicios** promovida por la autoridad competente **conforme a los instrumentos de protección de las especies**
- actividad que **excluye el ejercicio de otras actividades por terceros**

Los **criterios** para la concesión de autorización de actividades de servicios estarán **directamente vinculados a la protección del medio ambiente**.

La **duración** de las **autorizaciones y concesiones** será **limitada y no dará lugar a renovación automática**, ni conllevará, una vez extinguida, ventajas para el anterior titular ni para personas vinculadas a él.

La **selección de entidades de custodia del territorio** para desarrollo de acuerdos de gestión de terrenos situados en espacios naturales se llevará a cabo **de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva**. Los **acuerdos para la cesión de la gestión** tendrán una **duración limitada, no darán lugar a renovación automática, ni generarán ventajas** para el anterior cesionario ni personas vinculadas a él.